



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

ORD: N° 0058 /

ANT: REGISTRO DE LABORATORIOS. D.S.  
N°10, de 2002, (V. y U.),

MAT: INSTRUYE Y PRECISA

SANTIAGO, 19 ENE. 2007

DE: JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

A: LABORATORIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS  
DE CONTROL TÉCNICO DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN

1.- El motivo de la presente es para instruir y precisar los alcances del registro de laboratorios el cual está regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2002. El ámbito de acción no es solamente para las obras SERVIU, ya que el control de calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción, está señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción en el capítulo 5 "Materiales de Construcción", señalando que el control de calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción es obligatorio y lo efectuarán los laboratorios inscritos en el registro del MINVU según el D.S. N° 10."

2.- Los informes de ensayos de laboratorios deberán cumplir con las normas de ensayos correspondientes, con la NCh ISO 17025 2005, y el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2002, artículo 23, además a partir de esta fecha los informes de ensayos deberán tener número correlativo respecto de la obra de construcción y urbanización, a efecto de llevar un control respecto de todos los ensayos que se realizaron en la obra.

3.- Finalmente cuanto a las auditorías que se efectúen a los laboratorios de ensayos de acuerdo al convenio MINVU – INN y las fiscalizaciones que realice el MINVU, en caso de detectar faltas al D.S. N° 10, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Saluda atentamente a Ud.

  
HECTOR LOPEZ ALVARADO  
ARQUITECTO  
JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO  
Y FOMENTO HABITACIONAL  


AB/SJD  
DISTRIBUCIÓN :

- REGISTRO DE LABORATORIOS
- INN
- DITEC
- Unidad de Tecnologías de la construcción